

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de  
Naranjos Amatlán, Veracruz

**Xalapa de Enríquez, Veracruz, a dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.**

Vista la certificación del plazo para el cumplimiento del fallo dictado en el expediente al rubro citado de la secretaria de acuerdos de este instituto, las constancias recibidas en este órgano garante el veinticinco de abril del año en curso, así como el estado procesal del expediente en que se actúa del que se desprende lo siguiente:

- I. El siete de abril de dos mil diecisiete, este Órgano dictó resolución de las medidas de apremio en el expediente al rubro citado, en el que se declaró incumplida la resolución de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince y se apercibió al Titular de la Unidad de Acceso a la Información del ente municipal, para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de dicha resolución, cumpliera con lo ordenado, y que de no hacerlo se haría acreedor a una multa, que podría establecerse en un monto de cincuenta a quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Estado.
- II. El plazo anteriormente señalado concedido para el cumplimiento del fallo citado, transcurrió del dieciocho de abril al dos de mayo de dos mil diecisiete.
- III. En cumplimiento a la resolución de medidas de apremio de siete de abril del año en curso, el sujeto obligado compareció el veinticinco siguiente, remitiendo diversa información.

Con fundamento en los artículos 75, párrafo 1, fracciones III, IV, VIII, IX, y 78, párrafo 1, fracciones I y II de la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 82, fracción XXV, 103, fracción XXIV, transitorio octavo de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave; 27 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 4,16, 23, 24, 33, fracción I, 43 y 50 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, el Pleno de este instituto, el Pleno de este instituto,  
**ACUERDA:**

- I. Agréguese al expediente las constancias de cuenta para que surtan los efectos legales procedentes.
- II. El Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Naranjos Amatlán, Veracruz, cumple de manera parcial con la resolución del Instituto dictada dentro del expediente principal y la pronunciada en el expediente para la imposición de medidas de apremio, por lo siguiente:

- a) De lo solicitado por el recurrente en el cuestionamiento 21 ¿Cuál es el nombre y el máximo grado académico del Presidente Municipal, de cada uno de los síndicos del municipio, del tesorero municipal, del contralor, del jefe del área de contabilidad, del jefe del área de finanzas, de jefe de área de presupuestos, del jefe de área de recursos humanos, del jefe del recursos Materiales y del secretario particular del alcalde si es que se cuentan con cada uno de esos puestos?, el sujeto obligado anexo un directorio de servidores públicos municipales manifestando que en ella se especifica lo solicitado, sin embargo dicho documento sólo contiene la información del Presidente Municipal, Síndico, Tesorero, faltando las relativas a las restantes áreas solicitadas.

Por tanto, incumple con proporcionar a la parte recurrente una respuesta con base en la tramitación completa y exhaustiva de la información, atentos al deber impuesto a las Unidades de Acceso a la Información, en el artículo 29, párrafo 1, fracciones II y IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- b) Por cuanto hace a los cuestionamientos siguientes:

“ ...

22. Mostrar documentación que evidencia el máximo grado académico con que cuenta el Presidente municipal, de cada uno de los síndicos del municipio, del tesorero municipal, del contralor, del jefe de área de contabilidad, del jefe de área de finanzas, de jefe de área de presupuestos, del jefe de área de recursos humanos, del jefe de área de recursos materiales y del secretario particular del alcalde si es que se cuentan con cada uno de esos puestos.
23. Del personal designado por el municipio para la implementación de la armonización contable, ¿Cuáles es máximo grado de estudios del encargado y de sus subordinados? Siempre y cuando sean servidores públicos.
24. Mostrar documentación donde evidencia el máximo grado académico de cada uno de los elementos designados para realizar los trabajos de la implementación de la armonización contable municipal. Siempre y cuando sean servidores públicos.

...”

Respecto a los numerales 22 y 24 el ente municipal manifestó que debido a que es información personal, se solicitara de manera personal a cada uno de los servidores públicos.

Al respecto este órgano garante advierte que dicha manifestación es errónea, pues, el máximo grado académico de los funcionarios antes citados constituye obligaciones de transparencia del sujeto obligado, en virtud de que la misma debe encontrarse en el currículum de los servidores públicos, contemplada en el artículo 8, párrafo 1, fracción III de la ley de la materia.

Ahora bien, el décimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la ley 848, para publicar y mantener actualizada la información pública, detalla la manera en que debe proporcionarse la información relativa al directorio de los servidores públicos y particularmente al contenido de la currícula de éstos.

De ahí que dicha información puede ser conocida a través del currículum de los servidores públicos, al constituir información socialmente útil porque a través del conocimiento de éste, los ciudadanos se encuentran en posibilidad de evaluar las aptitudes de dichos servidores para desempeñar los cargos públicos que les han sido encomendados, lo cual sólo es posible si se conocen los datos relacionados con su capacidad, habilidades y pericia para ocuparlos.

Aunado a lo anterior, al extraer la información solicitada del currículo, se evita imponer una carga extra al ente público y obligarlo a generar un documento ad hoc.

Ahora bien, por cuanto hace al numeral 23 el sujeto obligado respondió “PROFESIONALES Y CARRERA TECNICA”, sin embargo, dicha manifestación es ambigua, toda vez, que no especifica el grado máximo de estudios, ni que profesión tienen.

Por ello debió haber proporcionado el currículum de los servidores públicos tal y como se mencionó en los párrafos antes citados.

**c) Respecto a los siguientes cuestionamientos:**

“ ...

29. Cuando se establecen fechas de entrega de trabajos relacionados con la implementación de la armonización contable en que porcentaje son cumplidos (todo lo que se pidió= 100% ensu mayor parte 80% la mitad 50% etc.).

69. Del presupuesto destinado en el año 2014 para la implementación de la armonización contable, mostrar los logros obtenidos de dicha inversión por ejemplo el equipo de cómputo adquirido, el sistema informático adquirido, fotos o constancias

de las capacitaciones hechas por el municipio a su personal, reportes generados apegados a la normatividad del CONAC etc.

73. Mostrar el plan de trabajo y cronograma de actividades que se siguió para la implementación de armonización contable municipal en el año 2014.

...”

En cuanto a los numerales transcritos se advierte que el sujeto obligado en lo concerniente a la pregunta 29 respondió “DE ACUERDO AL INFORME TRIMESTRAL”, lo cual es incorrecto, toda vez, que se le preguntó “Cuando se establecen fechas de entrega de trabajos relacionados con la implementación de la armonización...” en consecuencia debió haber proporcionado en concreto las fechas de entrega, y no mencionar que se encontraban en el informe trimestral, ya que en todo caso debió anexar dicho informe.

Respecto a las preguntas 69 y 73 faltó que anexara los estados financieros mensuales generados en el sistema de contabilidad integral armonizado (COI), a efecto de dar a conocer los logros obtenidos con la implementación de la armonización contable y el plan de trabajo y cronograma de actividades que se siguió para dicha implementación.

Por lo anterior, este Instituto advierte que el sujeto obligado sigue sin dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución, toda vez, que faltó que proporcionara las documentales citadas en los párrafos que anteceden.

Por consecuencia el sujeto obligado debe proporcionar el tabulador de nómina de conformidad a lo establecido en los preceptos citados en el párrafo anterior.

- d) Por último el sujeto obligado omitió pronunciarse a la pregunta número 46 referente a que sí “El municipio cuenta con página web”, por lo que evidente existe una abstención por parte del sujeto obligado de cumplir con las obligaciones que la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave le imponen en los artículos 26 párrafo 1 y 29 párrafo 1, fracciones II y IX, ello es así, porque ante su falta de cuidado de realizar los trámites internos necesarios para localizar, verificar y entregar la información evade una obligación de hacer prevista en la ley de la materia y una determinación de este órgano colegiado la cual se debe cumplir conforme a lo previsto por el numeral 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- III. Ahora bien, en lo referente a la información proporcionada citada en inciso a) del punto II del presente acuerdo, se **requiere al titular de la unidad de**

**transparencia y acceso a la información pública** del sujeto obligado, para que **informe** a este instituto si cuenta con la autorización del titular de los datos personales, consistentes en los números telefónicos y correos electrónicos contenidos en dicha documental y de ser así envíe la comprobación correspondiente o en su caso de no contar con dicha autorización envíe la versión pública de la citada documental, ello en virtud de que los datos personales son intransferibles sin el consentimiento de su titular y los entes públicos deben respetar, proteger así como garantizar su seguridad; máxime que en el caso que nos ocupa, no se advierte el consentimiento de su titular para divulgarlos, al no haber acompañado la autorización correspondiente, por lo que los documentos en cuestión, quedan bajo resguardo en el secreto de la secretaría de acuerdos, a efecto de evitar la difusión de los datos personales ahí contenidos. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 6, fracción IV, 7, fracción II, 35 y 41 de la Ley para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado.

Se **insta** al Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, para que en posteriores ocasiones atienda con mayor diligencia y realice la revisión exhaustiva de la Legislación, reglamentación, para que en base en ello se cuide que la información no contenga datos personales, confidenciales o reservados y dar pleno cumplimiento a las fracciones IV, V y IX del artículo 29 párrafo 1 de la Ley de la Materia.

- IV.** Toda vez que por proveído de siete de abril del año en curso, se apercibió al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Naranjos Amatlán, Veracruz, para que en el plazo otorgado en el acuerdo citado dieran cumplimiento a lo ordenado por este órgano garante, de lo contrario se haría acreedor a una multa, y en virtud de que no proporciono la totalidad de lo solicitado, es evidente que incumplió con el deber legal de permitirle el acceso a la información al recurrente, por lo que se les hace efectivo el apercibimiento establecido en el acuerdo antes citado, en consecuencia se **multa** al Ciudadano **Ranulfo Martínez Diego**, en su calidad de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Naranjos Amatlán, Veracruz; **con cincuenta días de Unidad de Medida y Actualización** de conformidad con lo previsto en los transitorios primero, segundo y tercero del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 78, párrafo primero, fracción II de la ley 848 de la materia.

Por lo tanto, si la unidad de medida fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año dos mil diecisiete equivale a la cantidad de setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional, que multiplicado por cincuenta días impuestos por concepto de multa, el monto de la medida de apremio es de **\$3,774.5 (Tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.)**, misma que deberán cubrir de su peculio, esto es que de ninguna manera podrá ser pagada con recursos públicos provenientes del ayuntamiento, lo anterior con fundamento en el numeral 78, párrafo primero, fracción II de la ley 848 de la materia y conforme a la tesis de rubro:

**“MULTAS IMPUESTAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES A LAS AUTORIDADES. DEBEN CUBRIRSE POR LA PERSONA FÍSICA QUE OCUPA EL CARGO AL QUE SE REFIEREN Y QUE COMETIÓ LA INFRACCIÓN”**. Cuando los órganos jurisdiccionales imponen una multa a una autoridad y hacen referencia a la denominación de un determinado puesto, debe entenderse que ésta va dirigida al servidor público que en su actuar incurrió en la infracción y no al organismo al que pertenece, pues no fue a éste al que propiamente se le aplicó la medida, sino a la persona física que ocupa el cargo, por lo que ésta debe cubrir el monto de aquella con su peculio; sostener lo contrario implicaría despojar de toda efectividad a las multas, dado que jamás causarían un perjuicio al sujeto al que están dirigidas y, consecuentemente, éste no tendría motivo alguno para modificar la conducta que dio lugar a la imposición de esa sanción. Tesis Aislada, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 3, Materia Administrativa, Tesis II.3o.A.9 K (10a.), página 1908.

Siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia del rubro:

**“PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”**. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247.

Remítase copia certificada de las resoluciones de fechas **veinticinco de marzo de dos mil quince y siete de abril de dos mil diecisiete**, de las constancias de notificación de las mencionadas actuaciones y del presente acuerdo, al **Titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de**

**Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz**, lo anterior de conformidad con la cláusula octava del Convenio de Coordinación y Colaboración en Materia de Cobro de Multas Administrativas Estatales No Fiscales, que celebran la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número 088 de fecha dos de marzo del presente año.

- V.** Dese vista al Titular del Órgano de Control Interno del **AYUNTAMIENTO DE NARANJOS-AMATLÁN, VERACRUZ**, para que inicie los procedimientos respectivos y en su caso, aplique las sanciones correspondientes en el marco estricto de su responsabilidad, a los servidores públicos o ex servidores públicos que resulten responsables.
- VI.** Se **APERCIBE** al Presidente Municipal y al Contralor del ayuntamiento, que si en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, no dan cumplimiento a lo ordenado por este órgano garante se harán acreedores a una multa; con independencia de las responsabilidades civiles o de otra naturaleza y de las penas a que se hagan acreedores si sus conductas corresponden a los supuestos descritos en otros ordenamientos civiles, administrativos o penales.
- VII.** Se tiene como asunto no concluido hasta en tanto se cumpla con la resolución.

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley al Encargado de la Unidad de Acceso a la Información del ayuntamiento de Naranjos-Amatlán, Veracruz; Titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz; al Contralor del Ayuntamiento de Naranjos-Amatlán, Veracruz.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Yolli García Alvarez**  
Comisionada presidenta

**José Rubén Mendoza Hernández**  
Comisionado



**EXPEDIENTE PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS  
MEDIDAS DE APREMIO IVAI-REV/308/2015/III**

**María Yanet Paredes Cabrera  
Secretaria de acuerdos**